

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de junio de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125-2018-CU.- CALLAO, 19 DE JUNIO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de 2018, sobre el punto de agenda 5. MODIFICACIÓN DEL INCISO D) DEL ART. 76 DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN - EPG.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 016-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, dejándose sin efecto la Resolución N° 306-2017-CU del 24 de octubre de 2017; señalándose en el Art. 76 que la inscripción al proceso de admisión para seguir estudios de posgrado se realiza mediante solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, adjuntando, entre ellos el requisito, señalado en el literal d) Copia autenticada por la Universidad de origen, del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional o de Licenciatura para seguir estudios de Maestría. Copia autenticada por la Universidad de origen, del grado de maestro para seguir estudios de doctorado. Los grados o títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben estar registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, con Oficio N° 181-2018-EPG-UNAC (Expediente N° 01060235) recibido el 06 de abril de 2018, el Director de la Escuela de Posgrado solicita la modificación del Art. 76 Inc. d) del Reglamento de Admisión, aprobado por Resolución N° 016-2018-CU del 18 de enero de 2018, en cuanto a lo establecido en el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado sobre las exigencias de documentación para inscripción al Doctorado;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 19 de junio de 2018, en el punto de Agenda 5. Modificación del Inciso d) del Art. 76 del Reglamento de Admisión - EPG, los señores consejeros, acordaron, atender la modificación de mencionado artículo;



Estando a lo glosado; al Proveído N° 365-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de abril de 2018, a la documentación sustentatoria, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 19 de junio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 116 y 123 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **MODIFICAR** el Art. 76 del Reglamento de Admisión aprobado por Resolución N° 016-2018-CU de fecha 18 de enero de 2018, solo en el extremo al literal d), quedando subsistentes los demás extremos del mencionado Reglamento, según el siguiente detalle:

“d) Copia fedateada del Grado Académico de Maestro o certificados originales de haber concluido los estudios de maestría, para los estudios de doctorado; copia fedateada del Grado Académico de Bachiller para los estudios de maestría y los estudios del diplomado según lo indicado en el Art. 17. En caso de no contar con el fedateado del grado de bachiller para el grado de maestro o el fedateado para el grado de doctor se procede a adjuntar la ficha de inscripción (registro) de Grados y Títulos de la SUNEDU”.

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Comisión de Admisión, Oficina Central de Admisión, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, CA, OCA, EPG, UPG, OPP, DIGA,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.